

AUTO N. 07923
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección Del Recurso Hídrico Y Del Suelo, mediante la **Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014**, (2022EE307471) otorgó permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER141745 del 21 de noviembre 2012, a la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con NIT. 830.136.443 - 5, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad, para los puntos de descargas ubicados en las coordenadas X: 118772,376 Y: 102435,713 y X: 118800,022 Y: 102461,601, donde funciona el Conjunto Residencial Paseo De Los Cerezos- Propiedad Horizontal, con Nit. 900.730.753-4.

Que la Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014, fue notificado personalmente el 27 de marzo de 2014, publicado en el Boletín legal ambiental el 19 de junio de 2014.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realiza actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 00925 de 2014, a la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con NIT. 830.136.443 - 5, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad, para los puntos de descargas ubicados en las coordenadas X: 118772,376 Y: 102435,713 y X: 118800,022 Y: 102461,601, donde funciona el Conjunto Residencial Paseo De Los Cerezos- Propiedad Horizontal, con Nit. 900.730.753-4a, con el fin de verificar el cumplimiento normativo. como resultado de la evaluación se emitió el **Concepto Técnico No. 05422 del 23 de mayo del 2022 (2022IE123049)**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de aguas residuales no domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas del día 19 de abril de 2022, emitió el Concepto Técnico No. 05422 del 23 de mayo del 2022 (2022IE123049), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 05422 del 23 de mayo del 2022

“(…) OBJETIVO

Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 00925 (2014EE050532) del 25/03/2014 a la SOCIEDAD QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS con Nit. 830.136.443- 5, titular del permiso otorgado a los vertimientos generados por el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 900.730.753-4, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica realizada el día 19/04/2022.

(…) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 19 de abril del año 2022, se realizó visita técnica al usuario Conjunto Residencial Paseo de Los Cerezos - Propiedad Horizontal, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180 – 96, identificado con los chips AAA0236ZJRJ, AAA0236ZJNX, AAA0236ZJPA y AAA0236ZJOM; con el fin de realizar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 00925 del 25/03/2014, verificando el estado actual del sistema de tratamiento y los vertimientos generados.

Durante la visita, se evidenció que el predio corresponde a un conjunto residencial, el cual cuenta con 4 viviendas. Las aguas residuales domésticas generadas por el conjunto, corresponden a actividades derivadas de baños y cocinas. Cada vivienda cuenta con una trampa de grasas que recibe las aguas de la cocina y un pozo séptico.

Las aguas residuales provenientes del pozo séptico de las casas 2 y 4 se conectan mediante tubería para luego descargar en un punto sobre la acequia de la carrera 67. Así mismo, las aguas residuales provenientes de las casas 1 y 3, se conectan mediante tubería para finalmente descargar en otro punto sobre la acequia de la carrera 67. Es importante resaltar que la portería del conjunto cuenta con una unidad sanitaria, la cual, conduce sus aguas residuales al pozo séptico de la casa 1.

El conjunto residencial, cuenta con sumideros de rejillas que conducen las aguas lluvias a un tanque de almacenamiento, el cual cuenta con 2 electrobombas que conducen las aguas residuales mediante 2 tuberías a la acequia de la carrera 67. Respecto al mantenimiento del sistema de tratamiento, el usuario informa que cada 2 meses se realiza a las trampas de grasa y a anualmente a los pozos sépticos, a los cuales se les hace lavado por parte de la empresa Hidropozos Alirio Gonzales.

(…) 4.1.4 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 00925 del 25/03/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTÍCULO PRIMERO		
OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER141745 del 21 de noviembre 2012, para la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS , identificada con NIT. 830.136.443		

- 5, representada legalmente por el señor **GERARDO ALFONSO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.476 de Cali, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad, para los puntos de descargas ubicados en las coordenadas X: 118772,376 Y: 102435,713 y X: 118800,022 Y: 102461,601, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, identificada con NIT. 830.136.443 - 5, a través de su representante legal el señor **GERARDO ALFONSO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.476 de Cali o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con las características de las descargas de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.

De acuerdo con el informe de caracterización remitido mediante Radicado No. 2021ER261864 del 30/11/2021, las muestras se extrajeron a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los dos puntos de descarga mediante un muestreo compuesto durante 8 horas, sin embargo, fueron tomadas en intervalos de 60 minutos para la composición, por lo cual se determina que **INCUMPLE** con el intervalo de 30 minutos establecido en la presente obligación.

Teniendo en cuenta que la caracterización debe ser presentada anualmente en el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual, el cual corresponde a septiembre, se encontró que el usuario la ha presentado en las siguientes fechas:

Periodo 2015-2016: Radicado No. 2015ER187838 del 29/09/2015. Evaluado en el concepto técnico No. 02676 (2017IE108136) del 12/06/2017. Periodo 2016-2017: Radicado No. 2017ER60393 del 30/03/2017. Evaluado en el concepto técnico No. 10247 (2021IE194555) del 13/09/2021. Periodo 2017-2018: Radicado No. 2018ER221856 del 21/09/2018. Evaluado en el concepto técnico No. 10247 (2021IE194555) del 13/09/2021. Periodo 2018-2019: Radicado No. 2019ER206991 del 06/09/2019. Evaluado en el concepto técnico No. 03529 (2020IE46845) del 27/02/2020. Periodo 2019-2020: Radicado No. 2020ER237857 del 28/12/2020. Evaluado en el concepto técnico No. 10247 (2021IE194555) del 13/09/2021. Periodo 2020-2021: Radicado 2021ER261864 del 30/11/2021. Evaluado en el

No

	<p>presente concepto técnico. De acuerdo con lo anterior, se determina que el usuario INCUMPLE con los términos establecidos para la remisión del informe de caracterización, dado que para el periodo 2020 – 2021, fue remitido el 30/11/2021 y la fecha límite para el periodo evaluado es el 30/09/2021, por lo cual se encuentra por fuera de la anualidad. El informe de caracterización remitido para el periodo 2020 - 2021, indica que las muestras de agua residual fueron tomadas en los dos puntos de descarga, tanto a la entrada como la salida.</p>	
<p>4. Se le informa sobre la obligación al usuario de informar fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con un mínimo de (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo.</p>	<p>Una vez consultados los sistemas de información y la documentación relacionada en el expediente asociado al usuario, QUIÑONEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.S, se encontró que el usuario ha informado la hora y fecha de sus caracterizaciones de la siguiente manera: Periodo 2015-2016: Radicado No. 2015ER129437 del 16/07/2015. Periodo 2016-2017: NO INFORMA</p>	<p>No</p>

5. CONCLUSIONES

<p align="center">NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	
<p>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00925 del 25/03/2014</p>	<p>CUMPLIMIENTO No</p>
<p>El día 19 de abril del año 2022, se realizó visita técnica al usuario Conjunto Residencial Paseo de Los Cerezos - Propiedad Horizontal, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180 – 96, identificado con los chips AAA0236ZJRJ, AAA0236ZJNX, AAA0236ZJPA y AAA0236ZJOM; con el fin de realizar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 00925 del 25/03/2014, verificando el estado actual del sistema de tratamiento y los vertimientos generados.</p> <p>Una vez revisada la información contenida en el sistema de información de la entidad FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente permisivo SDA-05-2013-69, se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El usuario PRESENTA la caracterización realizada en los puntos establecidos en la obligación No. 1 del artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25/03/2014. - La caracterización CUMPLE los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 del 2009 conforme a lo señalado en la obligación No. 1 del artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25/03/2014. sin embargo, NO REPORTA el valor del caudal a la entrada del pozo séptico de las casas 2-4 y 1-3. El usuario adicionalmente caracterizó los parámetros Demanda química de oxígeno (DQO) y Coliformes termotolerantes. 	

- Se determina que el usuario **INCUMPLE** con los términos establecidos para la remisión del informe de caracterización, dado que para el periodo 2020 – 2021, fue remitido el 30/11/2021 y la fecha límite para el periodo evaluado es el 30/09/2021, por lo cual se encuentra por fuera de la anualidad.
- El usuario, **INCUMPLE** con lo establecido en la obligación 4 del Artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25/03/2014, dado que, para el periodo evaluado en el presente concepto técnico, no informó la fecha y hora en que se realizaría el muestro.
- El muestreo **NO FUE REPRESENTATIVO**, dado que, aunque las muestras se extrajeron a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los dos puntos de descarga, mediante un muestreo compuesto durante 8 horas, fueron tomadas en intervalos de 60 minutos para la composición, por lo cual se determina que **INCUMPLE** con el intervalo de 30 minutos establecido en la obligación 2 del Artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25/03/2014

En concordancia con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 00925 del 25/03/2014.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 05422 del 23 de mayo del 2022 (2022IE123049)**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTER A LA RED DE ALCANTARILLADO

➤ Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014” “por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, identificada con NIT. 830.136.443 - 5, a través de su representante legal el señor **GERARDO ALFONSO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.476 de Cali o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generadas, dichas muestras deberán ser tomadas en los puntos de descargas ubicados en las coordenadas X: 118772,376 Y: 102435,713 y X: 118800,022 Y: 102461,601, en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad; de la misma forma que deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en el pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación A: la entrada caudal, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Temperatura y pH y a la salida caudal, DBO, SST, aceites y Grasas, sólidos Sedimentales (SS), Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009.

2. *Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con las características de las descargas de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.*
3. *La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, en laboratorio que analice las muestras en el que conste entre otros; hora y lugar exacto de la toma de la muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. Debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado por el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestras, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*
4. *Se le informa sobre la obligación al usuario de informar fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente con un mínimo de (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizara el muestreo.*
5. *Se le recomienda informar al representante legal o quien haga sus veces que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/ hab – día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.11Lps.*
6. *Igual manera se le informa al usuario que el caudal máximo de vertido no debe exceder 1.5 veces el caudal promedio aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.16. por lo cual deberá adecuar el régimen de vertido.*

(...)"

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 05422 del 23 de mayo del 2022 (2022IE123049), esta entidad evidenció que la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con NIT. 830.136.443 - 5, a quien se le otorgó permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona el Conjunto Residencial Paseo De Los Cerezos-Propiedad Horizontal, con Nit. 900.730.753-4, en el desarrollo de sus actividades de generación de vertimientos, presuntamente se encuentra incumpliendo la obligación adquirida dentro de la mencionada resolución que otorga permiso de vertimientos, dado que:

- No reporta el valor del caudal a la entrada del pozo séptico de las casas 2-4 y 1-3. El usuario adicionalmente caracterizó los parámetros Demanda química de oxígeno (DQO) y Coliformes termo tolerantes.
- No cumplió con la obligación del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014, al no presentar la caracterización dado que para el periodo 2020 – 2021, fue remitido el 30/11/2021 y la fecha límite para el periodo evaluado es el 30/09/2021, por lo cual se encuentra por fuera de la anualidad.

- Incumple con lo establecido en la obligación 4 del Artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25/03/2014, dado que, para el periodo evaluado en el presente concepto técnico, no informó la fecha y hora en que se realizaría el muestro.

- No fue representativo el muestreo dado que, dado que, aunque las muestras se extrajeron a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los dos puntos de descarga, mediante un muestreo compuesto durante 8 horas, fueron tomadas en intervalos de 60 minutos para la composición, por lo cual se determina que INCUMPLE con el intervalo de 30 minutos establecido en incumpliendo en la obligación 2 del artículo tercero de la Resolución No. 00925 del 25 de marzo de 2014.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con Nit 830.136.443-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con NIT. 830.136.443 - 5, con permiso de vertimientos ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN CS**, con Nit 830.136.443-5, en la Tv 60 No. 115-58 To A Of 608, según reporte Rues, y en la Carrera 67 No. 180 – 96 (Nomenclatura Actual), de conformidad con lo

establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-3853**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/10/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/11/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/10/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2022